



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00450 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y en contra de **JULIETA ANDREA OLIVEROS RIVEROS** ordenando a ésta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ 00130137379600146981**

1. Por la suma de **\$30.156.298,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto acelerado desde el 05 de mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **\$138.973.00 M/cte**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada del 15 de abril de 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 3) liquidados a la máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de **\$274.460.00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados al 15 de abril de 2022.

- **PAGARÉ 00130037709600266269**

6. Por la suma de **\$14.501.871,00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor señalado, acelerado desde el 05 de mayo de 2022.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 6) liquidados a la máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

8. Por la suma de **\$2.696.257,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causado a la fecha de presentación de la demanda, esto es al 05 de mayo de 2022.

- **PAGARÉ 00130887459600015246/137-5000376257/137-5000376265**

9. Por la suma de **\$12.048.013,00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor señalado, acelerado desde el 05 de mayo de 2022.

10. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 9) liquidados a la máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la de la suma de **\$1.841.486,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados al 05 de mayo de 2022.

12. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20650074**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora, en virtud del poder a ella otorgado.

¹

QUINTO: Se glosa la información proveniente de la parte demandada visible en archivo digital No. 004, para lo cual se le advierte que al tratarse de un proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial y/o en su defecto acudir a la figura procesal establecida en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **57** del **23 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ce09d39d02bea852cc548b4618825a51e3888770332d82c104adce180af5c2**
Documento generado en 22/06/2022 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>